

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 19-10-2016	Código: FO-MI-DC-22
	RESOLUCION	Versión: 00	Página 1 de 3

RESOLUCIÓN N°

(19 ENE 2017)

-000 108-

“Por la cual se establecen las categorías, perfiles y remuneración de los contratos de prestación de servicios que celebre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el Artículo 209 y 305.5 Constitucionales, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 Constitucional establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de Estado.

Que el artículo 305.2 Constitucional dispone que son atribuciones del Gobernador entre otros, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y gestor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 26.5 de la Ley 80 de 1993, informa que el Jefe o Representante Legal de la Entidad estatal es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual.

Lo anterior guarda relación con lo dispuesto en el Artículo 32.3 de la misma Ley 80 de 1993 y el artículo 2.4.h de la Ley 1150 de 2007, que consagra la facultad de contratar directamente la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades profesionales, operativas, logísticas o asistenciales.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad en concordancia con los principios constitucionales y legales; la Administración Departamental debe recurrir a la celebración de contratos estatales de prestación de servicios, dentro del marco de la legalidad vigente con el fin de cumplir la misión para la cual fue creada.

Que el tipo de Contratista se determina por parte de cada dependencia de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia del Contratista. También se deberán considerar las condiciones de mercado de manera que se reciba por los productos y obligaciones pactados el máximo valor de retorno a favor de la Entidad Territorial.

Que se hace necesario disponer de una tabla de remuneración para los Contratistas dentro de un marco de igualdad, transparencia, condiciones dignas y justas, que garanticen la eficiencia en la prestación del servicio.

Que las distintas dependencias deberán observar plenamente lo señalado en el régimen contractual estatal vigente, en especial los principios rectores de las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la siguiente tabla de remuneración para la celebración de contratos de prestación de servicios, así:

13
R

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 19-10-2016	Código: FO-MI-DC-22
	RESOLUCION -000 10 8		Versión: 00
			Página 2 de 3

CATEGORIA	ESTUDIOS Y EXPERIENCIAS	REMUNERACION
ASISTENCIAL/ ADMINISTRATIVO	NIVEL 1 Estudios: Educación Básica Primaria	\$1.398.000.00
	NIVEL 2 Estudios: Terminación Media Vocacional	\$1.534.433.00
	NIVEL 3 Estudios: Título de Bachiller	\$1.669.793.00
	NIVEL 4 Estudios: Título de Bachiller Un (1) Año	\$1.806.210.00
TECNICO/ TECNOLOGICO	NIVEL 1 Estudios: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado 5 semestre de educación superior	\$1.942.628.00
	NIVEL 2 Estudios: Título de técnico o Tecnólogo o haber cursado 5 semestre de educación superior Experiencia: Dos (2) años	\$2.201.715.00
	NIVEL 3 Estudios: Título de técnico o Tecnólogo o haber cursado 5 semestre de educación superior. Experiencia: Cuatro (4) años	\$2.399.468.00
	NIVEL 4 Estudios: Título de técnico o Tecnólogo o haber cursado 5 semestre de educación superior. Experiencia: Seis (6) años	\$2.598.278.00
PROFESIONAL	NIVEL 1 Estudios: Título Profesional	\$2.857.365.00
	NIVEL 2 Estudios : Título Profesional Experiencia: Dos (2) años	\$3.117.510.00
	NIVEL 3 Estudios: Título Profesional Experiencia: Cuatro (4) años	\$3.376.598.00
	NIVEL 4 Estudios: Título Profesional Experiencia: Seis (6) Años	\$3.636.743.00
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	NIVEL 1 Estudios: Título Profesional Especializado Experiencia: Cuatro (4) Años	\$4.514.468.00
	NIVEL 2 Estudios: Título Profesional con Especialización Experiencia: Seis (6) Años	\$5.071.770.00
	NIVEL 3 Estudios: Título Profesional con Especialización Experiencia: Ocho (8) Años.	\$6.407.393.00

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 19-10-2016	Código: FO-MI-DC-22
	RESOLUCION -000 10 8	Versión: 00	Página 3 de 3

ARTICULO SEGUNDO: La tabla anterior no se aplicará a los contratos de prestación de servicios para presentación judicial o extrajudicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo ameriten.

Asimismo, resulta inaplicable también para el personal contratista que se vincule a través de la OCCRE, los Monitores Deportivos de la Secretaria de Recreación y Deportes, el personal de apoyo para la revisión y fiscalización de los productos de consumo de acuerdo a la Ley 223 de 1995 del Grupo de Rentas, el personal de apoyo operativo y logístico de la Secretaria General, del sistema Bomberil, de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente y aquellos Servicios Profesionales que por su naturaleza especializada se rigen por precios del mercado..

En tales eventos, la remuneración correspondiente será la que determine la Secretaria General y la dependencia responsable, atendiendo las particulares circunstancias de prestación de cada servicio.

ARTICULO TERCERO: La prestación de servicios en aquellas actividades que por su naturaleza no requieran conocimientos académicos propios de la educación media, siempre que esta circunstancia esté plenamente justificada, bastara la acreditación de estudios de primaria y la certificación de la experiencia solicitada.

Tales certificaciones o constancia e experiencia deberán incluir como mínimo la siguiente información:

Nombre o Razón social,

Tiempo de servicio,

Relación de funciones desempeñada.

ARTÍCULO CUARTO: La remuneración de estudiantes universitarios que realicen prácticas académicas no se regirá por la escala establecida en el artículo anterior, será producto de la concertación entre las dependencias solicitantes y el centro universitario respectivo, pero en ningún caso sobrepasará el valor dispuesto en la categoría Técnico/Tecnólogo, Nivel 1, de la presente resolución.

PARAGRAFO: Las actividades de servicio social obligatorio o judicatura y similares, que sean desempeñadas con la finalidad de optar por títulos profesionales, serán remuneradas según el nivel 3 asistencial/administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los

19 ENE 2017

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador